

No surte efectos en el Perú, la sentencia de un Tribunal Extranjero que declara el divorcio de un peruano.

Recurso de nulidad interpuesto por Gustavo Santiso Gálvez en la causa que sigue con José Santos Chocano Bermúdez, sobre declaratoria de herederos.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el Perú no tienen fuerza las resoluciones dictadas por un Tribunal Extranjero cuando resuelven sobre la condición civil, capacidad personal o relaciones familiares de peruanos. Así lo establece el Código de Procedimientos Civiles en su art. 1158. Por consiguiente, la sentencia o declaración de divorcio que resuelve, en Guatemala, sobre el matrimonio de don José Santos Chocano con doña Consuelo Bermúdez, es inoperante para declarar algún derecho en favor de la persona que a merced de un divorcio inexistente en forma legal, contrajo con Chocano otro matrimonio, del cual nacieron hijos que carecen de la calidad de hijos legítimos, y por consiguiente tampoco pueden equipararse a los Chocano-Bermúdez, quienes han comprobado ser, en realidad, hijos legítimos de don José Santos Chocano, fallecido en Santiago de Chile, como se comprueba con la partida de defunción que corre á fs. 19.

NO HAY NULIDAD en el fallo de vista de fs. 49 que confirmando en una parte y revocando en otra el de primera instancia de fs. 25, declara que son herederos de don José Santos Chocano sus hijos José Santos, José Alberto y Eduardo A. Chocano Bermúdez; con lo demás que contiene.

Salvo mejor parecer.

Lima, 17 de agosto de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de setiembre de 1946.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarentinueve, su fecha dos de enero del año en curso, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fojas veintiseis, su fecha quince de setiembre de mil novecientos cuarenticinco, declara que son herederos de don José Santos Chocano Castañodi, sus hijos ligitimos don José Santos, don José Alberto y don Eduardo A. Chocano Bermúdez, con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Portocarrero — Samanamud — Fuentes Aragón
Alvariño — Cancino.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 1048 de 1946.
